



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

**MODELO DE CONDICIONADO PARA LA
ELABORACIÓN DEL PLIEGO DE
CONDICIONES PARTICULARES Y DE
AUTORIZACIONES PUNTUALES
DEL SERVICIO COMERCIAL DE
OPERACIONES CON SISTEMAS AÉREOS NO
TRIPULADOS (UAS)**

Autoridad Portuaria de **XXXXXXX**

[fecha]

Versión abril 2026

Índice

Condición 1ª: Objeto y fundamento legal.....	1
Condición 2ª: Finalidad de las operaciones.....	1
Condición 3ª: Ámbito geográfico	2
Condición 4ª: Plazo de vigencia de las autorizaciones	2
Condición 5ª: Extinción de las autorizaciones del servicio comercial	2
Condición 6ª: Condiciones y medios para garantizar la seguridad y calidad ambiental del servicio	3
a. Condiciones de acceso	3
b. Condiciones y medios de prestación del servicio	3
c. Condiciones para garantizar la calidad ambiental del servicio.....	4
d. Condiciones de protección y seguridad portuaria.....	5
e. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad. Seguro de responsabilidad civil	5
f. Inicio de la prestación del servicio tras el otorgamiento de autorización.	6
Condición 7ª: Suministro de información los usuarios del servicio y a la Autoridad Portuaria.....	6
Condición 8ª: Garantías.....	7
Condición 9ª: Tasas portuarias.....	7
Condición 10ª: Reclamaciones y recursos	8
Condición 11ª: Protección de la confidencialidad de terceros.....	8
ANEXO I: CONDICIONES TÉCNICAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	9
ANEXO II: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	12

Condición 1ª: Objeto y fundamento legal

El objeto del presente Pliego de Condiciones Particulares (en adelante, PCP) es la regulación del otorgamiento de:

1. **Autorizaciones del servicio comercial de operaciones con sistemas de aeronaves no tripuladas** (en adelante, UAS) conforme al contenido del artículo 139 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, TRLPEMM) que tengan como objeto la prestación del servicio comercial de operaciones con UAS en el puerto de **XXXX**, gestionado por la Autoridad Portuaria de **XXXX** (en adelante, Autoridad Portuaria).
2. **Autorizaciones de operación (validación técnica) asociadas a una autorización vigente de servicio comercial** que se encuentre otorgada conforme al punto 1. anterior, las cuales han de regular el procedimiento y las condiciones específicas de prestación de las operaciones con UAS en el puerto de **XXXX**, gestionado por la Autoridad Portuaria.

La prestación del servicio se realizará conforme al TRLPEMM y a la normativa que en cada momento resulte de aplicación en materia de operaciones con UAS, que cuenta entre otras normas con el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947, el Real Decreto 517/24 y los desarrollos normativos de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) y la entidad pública gestora del espacio aéreo (ENAIRE).

Condición 2ª: Finalidad de las operaciones

La finalidad principal del servicio es el vuelo de UAS con el fin de captar imágenes y/o datos para fines comerciales, técnicos u operativos.

Los fines y objetivos específicos podrán incluir de manera no exhaustiva y entre otros:

- Trabajos de inspección de instalaciones.
- Captación de imágenes para la elaboración de informes.
- Estudios de mejora de la operativa portuaria.
- Inspecciones de seguridad, estudios volumétricos y topográficos.
- Otras actividades análogas vinculadas a instalaciones o actividades previamente autorizadas en la zona de servicio del puerto.

(suprimir, ampliar o modificar por la Autoridad Portuaria)

Condición 3ª: Ámbito geográfico

1. El ámbito geográfico de prestación del servicio es el área portuaria delimitada por la zona de servicio del puerto de XXXXX vigente en el momento de aprobación de este PCP, según figura en la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios aprobada por Orden XXXXX, o la que le sustituya en lo sucesivo.

2. En el caso de modificaciones de la zona de servicio, se entenderá que quedan incorporadas automáticamente al ámbito geográfico de prestación del servicio tras su comunicación oficial a los prestadores.

(Esta condición ha de particularizarse por la Autoridad Portuaria en caso de que la prestación se realice en un ámbito limitado de la zona de servicio del puerto).

Condición 4ª: Plazo de vigencia de las autorizaciones

El plazo máximo de vigencia de las autorizaciones (título habilitante de servicio comercial) para la prestación del servicio será de 6 años (plazo de vigencia estándar, a particularizar por la Autoridad Portuaria).

En el caso de las autorizaciones o validaciones técnicas de operación asociadas a cada título habilitante otorgado: (a particularizar este plazo por la Autoridad Portuaria en caso de que los vuelos puedan ser autorizados por tipologías o grupos concretos durante un plazo determinado).

Conforme al artículo 139.3 del TRLPEMM, cuando el desarrollo del servicio requiera la ocupación de bienes de dominio público portuario, se tramitará un solo expediente, otorgándose un único título administrativo en el que por el mismo plazo se autorice la actividad y la ocupación del dominio público portuario.

Condición 5ª: Extinción de las autorizaciones del servicio comercial

De acuerdo con el artículo 139.6 del TRLPEMM, las autorizaciones (títulos habilitantes) se extinguirán por alguna de las causas siguientes:

- a) Transcurso del plazo máximo que se disponga en la autorización.
- b) Revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.
- c) Renuncia de la empresa autorizada con un preaviso mínimo de 6 meses.
- d) XXXXXX (a particularizar por la Autoridad Portuaria).

La extinción de la autorización (título habilitante) por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna, ni implicará la asunción,

siquiera de forma subsidiaria, de ninguna obligación económica, laboral, contractual o de cualquier otra índole por parte de la Autoridad Portuaria respecto a las que tuviera contraídas el titular de la autorización.

Condición 6ª: Condiciones y medios para garantizar la seguridad y calidad ambiental del servicio

a. Condiciones de acceso

1. Toda persona física o jurídica que desee obtener una autorización (título habilitante), así como las autorizaciones técnicas de vuelo asociadas, podrá solicitarlas en cualquier momento presentando ante la Autoridad Portuaria los documentos relacionados en el Anexo II de este Pliego y tendrá derecho a su otorgamiento siempre y cuando acredite el cumplimiento de los requisitos. La Autoridad Portuaria podrá limitar el número de prestadores del servicio mediante un procedimiento de selección abierto a todas las partes interesadas que cumplan con los requisitos necesarios para su prestación. *(Si la Autoridad Portuaria optara de manera excepcional por limitar el número de prestadores del servicio, el procedimiento de selección requiere la elaboración del PCP, más un pliego de bases que regule el concurso, además del pliego de la concesión si existiera ocupación de dominio público. La tramitación deberá realizarse mediante expediente único conforme al art.139.3 del TRLPEMM).*

2. Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social.

3. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal y con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*.

4. Las condiciones de acceso son de obligado cumplimiento tanto para la obtención de la autorización como durante toda su vigencia.

b. Condiciones y medios de prestación del servicio

1. Para la prestación del servicio será imprescindible contar con una autorización (título habilitante), así como con la autorización o validación técnica asociada para la operación o grupo concreto de operaciones, otorgadas por la Autoridad Portuaria conforme al presente PCP.

2. La solicitud de autorización (título habilitante) y de autorización o validación técnica se tramitará preferiblemente a través de medios electrónicos.

3. Los titulares de las autorizaciones otorgadas prestarán el servicio según las condiciones establecidas en el presente PCP, evitando en todo momento incurrir en prácticas que restrinjan la competencia.
4. El prestador del servicio deberá atender a las instrucciones que la Autoridad Portuaria, la Capitanía Marítima y otras Autoridades competentes pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y cooperación en emergencias.
5. La operación ha de desarrollarse conforme a las Condiciones técnicas exigidas para llevar a cabo operaciones que se incluyen en el Anexo I de este PCP (El Anexo I ha de adaptarse a las condiciones del puerto por la Autoridad Portuaria), conforme a las normas aplicables a la actividad, observando en todo caso la normativa en materia de riesgos y seguridad asociada.
7. Los medios exigidos a cada titular de autorización serán aquellos que garanticen la prestación del servicio en condiciones normales y seguras, conforme a la legislación vigente y a las normas de calidad y seguridad relacionadas con la actividad, para todas las fases de las operaciones de vuelo.
8. La prestación del servicio objeto del presente PCP requerirá los siguientes medios: (A completar por la Autoridad Portuaria con aquellos medios materiales o humanos que se opte por detallar, si procede. Si existe ocupación de dominio público deben identificarse los medios adscritos a la concesión en el correspondiente pliego de condiciones de la concesión, evitando duplicidades con el presente PCP).
9. El personal tendrá una formación y cualificación profesional acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga. La empresa autorizada para la prestación del servicio cumplirá la legislación vigente en cada momento y deberá velar porque los trabajadores reciban la formación continua necesaria para adquirir los conocimientos esenciales para el ejercicio de su función.
10. El personal estará vinculado al prestador a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

c. Condiciones para garantizar la calidad ambiental del servicio

1. Las empresas autorizadas deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Dirección General de la Marina Mercante, la Capitanía Marítima y la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudieran resultar aprobados, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental. El autorizado será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.
2. Las empresas autorizadas deberán realizar una evaluación de riesgos y proveerán las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Estas

garantías podrán incluirse en el seguro de responsabilidad civil que se exige de acuerdo con el presente PCP.

3. El prestador es responsable de recoger, almacenar y entregar a un gestor autorizado los residuos generados en tareas de mantenimiento del equipamiento, así como los residuos producidos en el control y limpieza de vertidos accidentales sobre suelo o agua.

4. En el plazo de 1 año (**ampliar el plazo si se estima necesario**) a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización, las empresas autorizadas deberán tener implantado y certificado un sistema de calidad ISO-9000 y un sistema de gestión medioambiental ISO-14000 y/o EMAS cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio reguladas en la autorización.

5. Las empresas autorizadas participarán en los ejercicios de simulacro de seguridad organizados por la Autoridad Portuaria. Los ejercicios se programarán con antelación suficiente.

6. Las empresas autorizadas desarrollarán su actividad bajo criterios de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental, haciendo uso de energías renovables en la medida de lo posible y empleando el equipamiento y las técnicas más eficientes energéticamente, que permitan contribuir al ahorro y la eficiencia energética en la demanda conjunta del Puerto, en línea con lo establecido por el paquete de medidas de la UE "FIT for 55" y el Marco Estratégico del sistema portuario en vigor.

d. Condiciones de protección y seguridad portuaria

1. La empresa prestadora deberá presentar un Plan de medidas de emergencia con el fin de que la Autoridad Portuaria lo integre en su correspondiente Plan de Autoprotección, conforme a lo establecido en el *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*.

2. Los titulares de autorizaciones se comprometerán a cumplir las obligaciones o atender las indicaciones relativas a la coordinación de las actividades empresariales de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.1 del TRLPEMM.

e. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad. Seguro de responsabilidad civil

1. El servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo y ventura.

2. Serán por cuenta del titular de la autorización todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento; los consumos de combustible, agua y electricidad; así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio, incluyendo el coste de la entrega a la planta de tratamiento integral.

3. La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la autorización los daños y perjuicios que éste pueda producir durante el desarrollo de la actividad. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, esta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En el caso de que algunos medios dedicados al servicio sean arrendados o fletados, la empresa autorizada será igualmente responsable frente a terceros de los daños ocasionados por dichos medios.

4. Antes de comenzar la actividad, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio cuya responsabilidad recaiga sobre el prestador, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser, en todo caso, igual o superior al/a los siguiente/s valor/es: **XXXX** euros por cada siniestro.

f. Inicio de la prestación del servicio tras el otorgamiento de autorización

El autorizado debe estar en disposición de prestar el servicio en el plazo máximo de **un mes (ampliar este plazo por la Autoridad Portuaria si resulta necesario)** a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la autorización. No obstante, en el caso de renovación de la autorización, no podrá quedar interrumpida la prestación del servicio.

Condición 7ª: Suministro de información los usuarios del servicio y a la Autoridad Portuaria

1. El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información detallada que ésta precise para ejercer su responsabilidad de control sobre la correcta prestación del servicio, de forma que pueda verificar el cumplimiento de la normativa vigente y del presente PCP, así como llevar a cabo tareas de registro de las operaciones.

2. El prestador del servicio presentará cuando sea requerido por la Autoridad Portuaria un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de **XX días**.

3. La Autoridad Portuaria respetará el carácter confidencial de la información suministrada, debiendo ésta ser solicitada a los prestadores de forma transparente y no discriminatoria conforme a lo establecido en la *Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, así como en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales*.

Condición 8ª: Garantías

1. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este PCP y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el titular de la autorización deberá constituir antes de iniciar su actividad una garantía a favor de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía será como mínimo de **XXXX euros**.
2. La garantía se constituirá en metálico, mediante transferencia bancaria, cheque nominativo conformado a nombre de la Autoridad Portuaria de **XXX** o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo que apruebe la Autoridad Portuaria. La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la autorización, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de excusión, división y orden.
3. La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la autorización quede limitada a su importe.
4. A vencimiento de la autorización se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio y no hayan sido abonadas.
5. El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en este PCP por parte del prestador permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.
6. Cuando la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de **XX días**, contado desde el acto de disposición.

Condición 9ª: Tasas portuarias

1. Los titulares de autorizaciones para la prestación del servicio abonarán las siguientes tasas:
 1. Tasa de actividad
 - i. La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:
 - a. La base imponible será el número de operaciones de vuelo realizadas
 - b.** El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, será de: **XX €** por operación de vuelo realizada
 - c. El tipo de gravamen se actualizará conforme a lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM.
 - ii. El abono de las tasas se realizará con periodicidad trimestral (**a particularizar por la Autoridad Portuaria si se estima otro plazo**).
 2. El importe de la cuota íntegra anual devengada por la Autoridad Portuaria por este concepto tendrá los límites que se establecen en el artículo 188.b del TRLPEMM.
 3. Otras tasas que puedan resultar de aplicación conforme a lo establecido en el TRLPEMM: (**a particularizar por la Autoridad Portuaria**).

Condición 10ª: Reclamaciones y recursos

1. Cualquier interesado podrá presentar las reclamaciones que considere conforme al procedimiento de tramitación de reclamaciones que se determine.
2. Las autoridades competentes para resolver dichas reclamaciones son los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.

Condición 11ª: Protección de la confidencialidad de terceros

1. La Autoridad Portuaria, en su condición de gestora del dominio público portuario y garante del interés general, velará para que las operaciones con UAS que se autoricen en el puerto no comprometan la confidencialidad, seguridad, ni los intereses legítimos de los operadores, concesionarios y demás usuarios que desarrollan su actividad en el recinto portuario.
2. A tal efecto, la Autoridad Portuaria establecerá, en el marco de la autorización de las operaciones, limitaciones y condiciones específicas destinadas a evitar la captación deliberada de imágenes o datos relativos a actividades, instalaciones, procesos, mercancías o trabajos de terceros ajenos a la finalidad autorizada.
3. Asimismo, cuando la Autoridad Portuaria tenga conocimiento de una incidencia, reclamación o indicio razonable de posible incumplimiento de las condiciones autorizadas, podrá ejercer, de forma excepcional y proporcionada, sus facultades de supervisión y control, verificando el grado de adecuación de la operación a las condiciones impuestas, todo ello con pleno respeto a la normativa aplicable en materia de protección de datos, confidencialidad y seguridad de la información.
4. En ningún caso la Autoridad Portuaria facilitará a terceros el acceso a los datos o imágenes captados, sin perjuicio de las actuaciones que procedan en el ejercicio de sus competencias de control y supervisión.

ANEXO I: CONDICIONES TÉCNICAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

A. Procedimiento para una validación técnica de operación con UAS

1. Antes de prestar el servicio:

El desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en el dominio público portuario está sometido al régimen jurídico previsto en el TRLPEMM. Por otra parte, la prestación de servicios comerciales requiere la obtención previa de una autorización (título habilitante) a otorgar por la Autoridad Portuaria.

Todas las partes mencionadas en este Anexo I deberán acreditar que cumplen las condiciones y habilitaciones exigidas en este Pliego para la prestación del servicio.

El prestador del servicio deberá disponer de una autorización, de carácter administrativo, para operar en el puerto **XXXX**, si bien esta autorización de servicio comercial (título habilitante) no implica que se puedan realizar operaciones concretas. Para poder realizar operaciones concretas se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. El operador dispone de una autorización de servicio comercial (título habilitante).
2. El operador ha obtenido una autorización (validación técnica) para el tipo de operación que desea realizar.
3. La operación se ajusta a las condiciones establecidas en los documentos 1 y 2 anteriores.
4. La operación se ha notificado a la Autoridad Portuaria.

Una vez cumplido el procedimiento anterior de acuerdo con las especificaciones descritas en este Anexo I, el operador estará autorizado a efectuar la operación de vuelo.

2. Procedimiento de validación técnica de operaciones en el puerto de **XXXX**

La validación técnica es el documento que permite, obtenida previamente la autorización administrativa, la prestación del servicio de forma segura.

El procedimiento de tramitación de una validación técnica se resume en los siguientes puntos:

- 2.1. La solicitud de validación técnica de la operación se dirigirá a la Autoridad Portuaria y se presentará, por parte del operador con autorización del servicio comercial o de forma simultánea a su tramitación, **por registro o la plataforma electrónica que habilite la Autoridad Portuaria**. En esta solicitud se incluirá la documentación que se detalla en el **Anexo II** del presente Pliego.
- 2.2. El plazo para tramitar la validación técnica de la operación de vuelo desde su solicitud será de **XX** días hábiles. Cabe resaltar que el expediente no se

empezará a tramitar hasta que no se haya presentado toda la documentación listada en el Anexo II de este PCP.

2.3. Una vez presentada la documentación, la Autoridad Portuaria emitirá la resolución de validación técnica.

B. Condiciones técnicas de las operaciones

I. Objeto

El objetivo de estas instrucciones técnicas es establecer el marco técnico para garantizar la seguridad en la prestación del servicio en el puerto de **XXXXX**.

II. Marco Normativo

Es necesario considerar unos requisitos técnicos esenciales que deben cumplir los medios a emplear y los procedimientos, incluidas las medidas mínimas de seguridad y los planes de contingencia que deben seguirse.

Dichos requisitos vienen regulados por las normas sectoriales, cuya aplicación debe quedar garantizada por la empresa autorizada en todos los casos.

III. Zonificación de Seguridad y Control de Riesgos

La operación de vuelo exige la siguiente delimitación de zonas:

(A particularizar por la Autoridad Portuaria)

IV. Restricciones por condiciones meteorológicas

La operación no debe iniciarse si las condiciones meteorológicas exceden los límites de seguridad que se determinen. En concreto, deben tenerse en consideración los siguientes parámetros:

(A particularizar por la Autoridad Portuaria considerando viento, tormenta, lluvia torrencial o niebla)

De manera específica, la operativa deberá suspenderse, si ya ha comenzado, si se cumplen cualquiera de las siguientes condiciones:

(A particularizar por la Autoridad Portuaria considerando viento, tormenta, lluvia torrencial o niebla)

Las operaciones se podrán realizar siempre que sean compatibles con los horarios que fijen los responsables de los espacios restringidos donde se desarrolla la operativa y con las restricciones que imponga la normativa vigente, y siempre que sea posible la preparación de los medios necesarios.

V. Procedimientos operativos y lista de comprobación

Antes, durante y a la finalización de las operaciones el responsable designado por la empresa prestadora procederá a cumplimentar y firmar, por triplicado una **Lista**

de Comprobación o checklist, como garantía de que todas las medidas de seguridad en ella especificadas se han llevado a cabo.

(A completar por la Autoridad Portuaria incluyendo los procedimientos operativos y la check list que en cada caso de determinen)

ANEXO II: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE UNA AUTORIZACIÓN (TÍTULO HABILITANTE DE SERVICIO COMERCIAL CONFORME AL ARTÍCULO 139 DEL TRLPEMM)

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una autorización (título habilitante) para la prestación del servicio objeto de este PCP, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e irá acompañada de la siguiente documentación:

A. De carácter administrativo

A.1. **Escrito de solicitud**, dirigido a la Autoridad Portuaria de **XXX**, donde se indique el nombre de la persona física o jurídica, el NIF y domicilio.

A.2. Documentación acreditativa de la **capacidad de obrar** del solicitante:

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social, las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público. Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si los documentos aportados no están otorgados en España (por ser documentos que acrediten la existencia y personalidad de una entidad extranjera, su inscripción en el registro procedente, etc.), los mismos deben ir acompañados de traducción oficial al castellano realizada por un traductor jurado o a través de representaciones consulares o diplomáticas, y también

deben ir acompañados de una certificación de autenticidad mediante copias legalizadas, por la representación diplomática correspondiente o mediante apostilla de La Haya.

- A.3. Documentos que **acrediten la representación**. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
- A.4. **Designación de un representante**, con facultades suficientes y con oficina en España a los efectos de establecer una comunicación regular con la Autoridad Portuaria.
- A.5. Sendas certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones de carácter **fiscal y laboral por la Administración Tributaria y de la Seguridad Social**.
- A.6. Declaración responsable de no encontrarse en ningún caso de las circunstancias del **artículo 71** de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) y de disponer de los **permisos, autorizaciones y licencias** legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
- A.7. Declaración responsable de cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la autorización, los requisitos y condiciones exigidas en el TRLPEMM, el PCP y en la autorización o título habilitante del servicio comercial.
- A.8. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la autorización concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar tal declaración.

B. De carácter económico-financiero

- B.1. Declaración responsable de constituir, antes del inicio de la actividad, la garantía exigida en la Condición 8ª y de presentar la documentación acreditativa una vez constituida.
- B.2. Declaración responsable de contratar, antes del inicio de la actividad, un **seguro de responsabilidad civil** que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Condición 6ª y de presentar la documentación acreditativa una vez contratado.
- B.3. **Información económica financiera de la actividad** a desarrollar, incluyendo por un lado las cuentas anuales completas de los **XXX** últimos ejercicios en formato oficial presentadas en el Registro Mercantil, y por otro la previsión del volumen de actividad a desarrollar al amparo de la autorización solicitada,

para el plazo por el que se solicita la autorización, tanto en número de servicios como en volumen de facturación.

C. De carácter técnico

- I. Acreditación de la solvencia y experiencia profesional y técnica en el sector del prestador del servicio que solicita la autorización comercial, con objeto de garantizar la solvencia y competencia necesaria para llevar a cabo las operaciones. La solvencia técnica también puede demostrarse a través de experiencia profesional y técnica de las empresas subcontratadas.
- II. Medios que se pondrán a disposición para las operaciones en el puerto de **XXXX**, tanto si son propios como subcontratados.
- III. Plan de organización de los servicios en el que se describan las actividades que integran la prestación y se detallen la organización, procedimientos técnicos implicados y plan de respuesta a emergencias, incluyendo la certificación del sistema de gestión de la calidad y del medioambiente en los términos en que se establezca en la Condición 6ª de este PCP.

D. De otro carácter

- D.1. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de **Protección de Datos** hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.
- D.2. Declaración responsable de **notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación** o circunstancia que afecte o pueda afectar al contenido de la documentación relacionada en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la autorización.

2. DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN (VALIDACIÓN TÉCNICA) DE LAS OPERACIONES DE VUELO

Para que la Autoridad Portuaria realice una validación técnica de operación de vuelo, o grupo de operaciones de una determinada tipología, el interesado deberá formular una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

1. Con una antelación mínima de **XX** días hábiles al día previsto para la operación, **escrito de solicitud** dirigido a la Autoridad Portuaria, firmado por el operador, en el que se aluda a la autorización (título habilitante) previa asociada y que incluya:

- b. Titular de la autorización del servicio comercial

- c. Ubicación en la que se pretende realizar el servicio
- d. Operaciones previstas (a particularizar por la Autoridad Portuaria incluyendo los detalles que el operador deba suministrar para cada vuelo)

2. Lista de comprobaciones previa o Checklist a realizar (incorporar por la Autoridad Portuaria)

3. Resto de documentación exigido por la Autoridad Portuaria al operador para la validación técnica de las operaciones de vuelo, según proceda)